



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE AGOSTO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELICA,
DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1361-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León, se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Delegación de Occidente con sede en el departamento de Chinandega, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-07-085-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Luis Egberto Chevéz Mendoza**, director administrativo financiero; **Maribelys Ríos Miranda**, alcaldesa municipal; **José Luis Chávez Toval**, director de planificación; **Rosa Damaris Díaz Bautista**, directora de obras y proyectos; **Kenia Patricia Hernández Áreas**, contadora general; **Sebastián Francisco Munguía Cabrera**, responsable de presupuesto; **Roberto Santiago Galo López**, responsable de informática; **Meyling Karina Salgado Montes**, responsable de recursos humanos; **Nicolasa María Vargas Campos**, responsable de adquisiciones y compras; **Milagro del Socorro Maradiaga Reyes**, responsable de bodega; **Reynaldo José Borda García**, comunicador social; **Fanny Aracely Dimas García**, responsable de servicios generales; **Douglas Esteban Acevedo**, responsable de



transporte y **Cesar Humberto Calvo Semilla**, responsable de gestión integral de riesgo, todos de la Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: **1)** La Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la alcaldesa y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León, no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. De igual manera no tienen implementados controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió de forma negativa en el resultado del grado de ajuste en la Evaluación del Sistema de Control Interno y en la evaluación del control interno, aplicable a los Sistemas de Administración correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de cumplimiento del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las Preguntas de los Sistemas de Administración, hecho que demuestran que no se cumplieron los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en los Sistemas de Evaluación de Control Interno. Finalmente, se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley, consistente en: **a)** Falta de aplicación de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno; y **b)** Falta de implementación de la Guía Especializada de Control Interno en autoevaluación de su Sistemas de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte; y **3)** No se originaron hechos que originaran responsabilidades.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-07-085-2021**, emitido por la Delegación de Occidente con sede en el departamento de Chinandega, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Luis Egberto Chevés Mendoza**, director administrativo financiero; **Maribelys Ríos Miranda**, alcaldesa municipal; **José Luis Chávez Toval**, director de planificación; **Rosa Damaris Díaz Bautista**, directora de obras y proyectos; **Kenia Patricia Hernández Áreas**, contadora general; **Sebastián Francisco Munguía Cabrera**, responsable de presupuesto; **Roberto Santiago Galo López**, responsable de informática; **Meyling Karina Salgado Montes**, responsable de recursos humanos; **Nicolasa María Vargas Campos**, responsable de adquisiciones y compras; **Milagro del Socorro Maradiaga Reyes**, responsable de bodega; **Reynaldo José Borda García**, comunicador social; **Fanny Aracely Dimas García**, responsable de servicios generales; **Douglas Esteban Acevedo**, responsable de transporte y **Cesar Humberto Calvo Semilla**, responsable de gestión integral de riesgo, todos de la Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Telica, departamento de León**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de



acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López